

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, número de expediente, propietario, superficie a expropiar y dedicación:

Término municipal de Reinosa

11-AMP. 99-26. Doña Gloria García Saiz. 0,0265 hectáreas. Prado

13-1-AMP. 99-25. Don Gonzalo y doña Josefa García García. 0,3362 hectáreas. Prado.

Santander, 17 de junio de 1985.-El Director provincial, Vicente Revilla Durá.-9.144-E (47161).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12349 REAL DECRETO 1008/1985, de 20 de febrero, por el que se autoriza la creación de una Escuela Universitaria de Trabajo Social en Pamplona, adscrita a la Universidad de Zaragoza.

La Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra ha solicitado, al amparo del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, autorización para crear una Escuela Universitaria de Trabajo Social en Pamplona, adscrita a la Universidad de Zaragoza, petición que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Zaragoza y la Junta Nacional de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la creación en Pamplona de una Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, que cubrirá, en principio, 180 puestos escolares, con una plantilla mínima de 10 Profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Pamplona, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Art. 3.º Se señala el plazo de un año, desde la publicación del presente Real Decreto, para que la Entidad titular de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Pamplona cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la indicada Escuela Universitaria, de acuerdo con las previsiones del artículo 16 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

JUAN CARLOS R.

12350 ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «María Madre», de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Julia Simón Muñoz, en representación del Patronato Colegio Profesional Rural «María Madre», titular del Centro privado de Formación Profesional «María Madre», de Guadalajara, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 13 de septiembre de 1982 como Centro de primero y segundo grado homologado, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos los informes emitidos por la Dirección Provincial de Guadalajara;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al centro privado de Formación Profesional «María Madre», de Guadalajara, calle Alvar Gómez, de Ciudad Real, la ampliación de las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado, a partir del curso 1985-1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12351 ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias o Alimentarias y a otras Entidades asociativas.

Los Presupuestos Generales del Estado en vigor para el presente ejercicio 1985, incluyen en el Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias» el concepto presupuestario «482-transferencias a Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades asociativas».

Para la aplicación de esta previsión presupuestaria se hace necesario adoptar una serie de medidas encaminadas a dar cumplimiento a cuanto dispone la disposición adicional 15 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en relación con las ayudas y subvenciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado y particularmente a establecer con carácter previo a la disposición del referido crédito, los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión que se contienen en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá otorgar las subvenciones que se establecen en la presente Orden con cargo a la partida correspondiente de sus presupuestos.

Segundo.-Podrá percibir subvenciones los Sindicatos y las Organizaciones Profesionales Agrarias o Alimentarias legalmente constituidas, así como las Entidades de carácter representativo de asociaciones agrarias creadas para satisfacer necesidades socio-económicas de los agricultores y, en general, aquellas Entidades privadas de carácter económico o social que, sin ánimo de lucro, tengan como finalidad la representación y la prestación de servicios a los integrantes de los sectores agrario o alimentario; o la mejora y defensa del medio en que éstos desarrollan su actividad.

Tercero.-Las Entidades y Organizaciones a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su ámbito territorial, podrán solicitar del Instituto de Relaciones Agrarias subvenciones para actividades previamente programadas y que tengan como finalidad alguna de las que a continuación se enumeran:

a) El correcto desarrollo de la función representativa de intereses económicos o sociales que legalmente tengan atribuida, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

b) La realización de actividades de carácter formativo encaminadas a la capacitación de sus cuadros dirigentes y de sus afiliados.

c) La realización de campañas de divulgación informativa de cuestiones de interés para el sector agroalimentario a través de cursos formativos, jornadas de estudio o actividades de análoga naturaleza, así como por medio de la edición de libros, folletos, revistas y demás publicaciones.

d) La asistencia a congresos, convenciones o reuniones de interés para las Entidades y Organizaciones solicitantes que estén relacionados con los fines sociales o económicos que les sean propios.

e) La disponibilidad por cualquier título legal de bienes inmuebles para la instalación de sus sedes sociales, o de medios instrumentales susceptibles de facilitar el ejercicio de sus funciones y que coadyuven a una mayor proyección de su actividad en el medio social en que la desarrollan.

f) La celebración de congresos, asambleas y otras reuniones que necesariamente deban llevarse a cabo en cumplimiento de sus previsiones estatutarias o reglamentarias.

Cuarto.-1. Las Entidades u Organizaciones a que se refiere el artículo 2.º, interesadas en la subvención de alguna de sus actividades, deberán presentar en el Instituto de Relaciones Agrarias la correspondiente solicitud, acompañada de una Memoria detallada de las actividades que hayan previsto desarrollar y que puedan ser objeto de subvención por estar incluidas en alguno de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

2. Junto a la Memoria a que se refiere el apartado anterior deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Presupuesto detallado de las actividades programadas.

b) Ambito social y territorial afectado por la acción y los objetivos que se persiguen, con especial referencia a la forma en que afectan a los sectores agrario y alimentario.

c) Documentación acreditativa de la legalidad de su constitución, acompañando los estatutos o reglamentos por los que se rigen.

d) Para los supuestos de Sindicatos u Organizaciones profesionales, declaración expedida por el representante legal de la Entidad,

en la que se haga constar si están integradas o asociadas a una Organización de superior ámbito, y la relación de miembros que la integran, conforme al sistema de constancia de asociados que dispongan sus Estatutos, en consonancia con lo establecido en el apartado séptimo del artículo 3.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

e) Relación de oficinas o locales abiertos para el servicio a sus asociados.

f) Acuerdo del órgano de gobierno estatutariamente competente por el que se apruebe la actividad y se solicite la subvención.

g) Declaración de las ayudas o subvenciones percibidas de otros Organismos, Organizaciones o Entidades públicas o privadas.

h) La documentación acreditativa de reunir las condiciones requeridas con carácter general para poder percibir subvenciones, y en particular la relativa al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Quinto.-1. El importe de cada una de las subvenciones a conceder por el IRA, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, por solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, será determinado en base a la ponderación de las siguientes circunstancias:

a) Amplitud de los intereses económicos y sociales que los solicitantes representen.

b) Grado de implantación o audiencia que acrediten en su correspondiente sector.

c) Extensión de la estructuración territorial con que operan.

d) Proporcionalidad entre la actividad a realizar y los medios o recursos de que para la misma disponen.

2. La cuantía de la subvención a conceder no podrá en ningún caso exceder del 50 por 100 del presupuesto total de las actividades programadas.

3. En todo caso, las Organizaciones y Entidades receptoras de las subvenciones deberán justificar ante el Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de los dos primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente, la aplicación de las mismas y el grado de realización de las actividades subvencionadas.

Sexto.-El Instituto de Relaciones Agrarias podrá establecer conciertos con las Entidades y Organizaciones a las que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden a fin de divulgar a nivel estatal entre los agricultores y ganaderos las disposiciones oficiales que afecten a su actividad.

La solicitud de concierto deberá presentarse ante el IRA acompañando Memoria explicativa de la actividad divulgadora que se pretende, de los medios personales y materiales con que cuenta la Entidad-solicitante, con particular referencia a los de naturaleza informativa, y el presupuesto detallado de los gastos que la actividad programada pueda generar, concretando el importe económico que se pretende.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados solicitar las correspondientes subvenciones con cargo al presente ejercicio dentro de los treinta días siguientes.

Octavo.-Se autoriza al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

ADMINISTRACION LOCAL

12352 *RESOLUCION de 13 de junio de 1985, del Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra), por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de alcantarillado y aceras en la carretera de Dena a Meaño, en este Municipio.*

Estando afectadas por la obra citada, aprobada dentro del Plan de Obras y Servicios de 1983, las fincas que se citan, lo que de conformidad con el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, disposición final primera del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los inmuebles que sean precisos para la realización de las obras, beneficiándose del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1984.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de abril de 1985, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa por razón de urgencia de las siguientes fincas sitas en la parroquia de Dena, de este término municipal:

Parcela número 7.-Nombre del propietario: Doña Dolores Besada Domínguez. Domicilio: Meaño. Superficie: 231 metros cuadrados, destino: Labradío.

Parcela número 9.-Nombre del propietario: Don Juan Pérez Domínguez y doña María Pérez Vidal. Domicilio: Meaño. Superficie: 76 metros cuadrados. Destino: Labradío.

Parcela número 15.-Nombre del propietario: Doña Dolores Méndez Vidal, don Manuel Rey Camiña y doña Dolores García Moldes. Superficie: 171 metros cuadrados. Domicilio: Meaño. Destino: Labradío.

Parcela número 27.-Nombre del propietario: Doña Agueda Pérez Alvarez. Superficie: 40 metros cuadrados. Domicilio: Meaño. Destino: Labradío.

Parcela número 31.-Nombre del propietario: Doña María del Carmen Méndez Torres. Superficie: 231 metros cuadrados. Domicilio: Villargarcía de Arosa. Destino: Labradío.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 30 de julio, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados en la Casa Consistorial de Meaño, con traslado a las fincas para tomar datos, si fuera necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas que deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibo de contribución del último año y certificación de Catastro, pudiendo hacerse acompañar a su cuenta, si lo estima oportuno, de Perito o Notario, advirtiendo que, en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Meaño, 13 de junio de 1985.-El Alcalde.-9.149-E (47166).